



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental de Protección  
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-1584-SPA-914

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7040 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1584-SPA-914, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) es un edificio en donde tienen abandonados a tres perros, una es hembra. Están descuidados y completamente desnutridos, y la hembra acaba de tener cachorros [ubicados en calle Gladiola, manzana 1, lote 5, colonia 2<sup>da</sup> Ampliación Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Gladiola, manzana 1, lote 5, colonia 2<sup>da</sup> Ampliación Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa.





Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un primer reconocimiento de hechos, constatando la existencia de dos ejemplares caninos adultos y dos cachorros, sin embargo no se encontró persona alguna que pudiera atender la diligencia, procediendo a dejar oficio para que el responsable de los caninos se presentara a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa.

En virtud de lo anterior, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, el habitante del inmueble motivo de la presente denuncia, quien sólo reconoció como de su propiedad a un ejemplar canino hembra de nombre "Sombra", de la cual presentó cartilla de vacunación y desparasitación actualizada; así como, certificado de salud emitido por el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, en el cual se hace constar que "Sombra", no presenta signos de enfermedad infecciosa o parasitaria transmisible. Asimismo refirió que el domicilio correcto de su inmueble es calle Gladiola, manzana 280 A, lote 11, colonia 2<sup>a</sup> Ampliación Santiago Acahuatlpec, Alcaldía Iztapalapa.

En relación a los demás ejemplares que fueron observados durante el reconocimiento de hechos practicado, señaló que su portón del garaje cuenta con un orificio por el cual durante el día e incluso en las noches ingresan caninos de la vía pública, esto en virtud de que deja alimento (croquetas) y agua a libre acceso a su animal de compañía, desconociendo la existencia de los perros ya citados al interior de su propiedad, es de señalar que hizo entrega de fotografías tomadas durante el día y la noche que confirman su dicho, en las cuales se observan a varios perros en la puerta del garaje tratando de entrar al inmueble.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un segundo reconocimiento de hechos al domicilio que nos ocupa, en el cual se constató la existencia de un ejemplar canino hembra de nombre "Sombra", con las siguientes características:

- Deambula libre por el patio del inmueble, cuenta con agua a libre acceso, así como un recipiente para croquetas, el patio está techado lo que protege al ejemplar canino de la intemperie, además de que existe una casa para mascotas donde dicho canino se puede refugiar.
- El canino muestra una condición corporal adecuada a su talla y peso (3/5), no presenta lesiones ni signo de enfermedad y/o estrés.
- A dicho de su responsable, se alimenta dos veces al día con croquetas y comida casera.
- Se colocó una malla tipo gallinero al portón del garaje para evitar que ingresen caninos de la vía pública.





Vista del ejemplar canino.

No obstante, mediante el oficio correspondiente, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Gladiola, manzana 280 A, lote 11, colonia 2<sup>a</sup> Ampliación Santiago Acahuatlpec, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de un canino hembra a la cual se le proporcionan los cuidados necesarios en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ~~ambito de~~ <sup>sus</sup> respectivas competencias.





En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

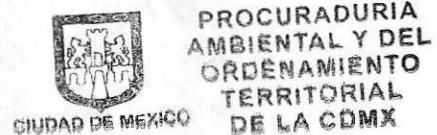
----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/RCM